

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-096-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos. f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-096-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 53 dispone: *“Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior manda: *“La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla (...); Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto de cada universidad y escuela politécnica, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes. Las autoridades administrativas se regirán por la LOSEP. Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se regirá ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se regirá o registrará por fuera de la LOSEP”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone *“Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-096-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca en su artículo 37 señala *“Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca señala ***“Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige (...)”***;

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Econ Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se señala textualmente *“Luego de un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, respecto a la reforma a las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca, para que por su intermedio sea conocido y aprobado por los miembros del Consejo Universitario”*; y,

Que, informe técnico UC-DTH-REM-2023-025 en su conclusión señala textualmente *“Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta IES. Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe en cuanto a las “Escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca”, considerando los casos descritos como excepciones contenidas en el punto 6”*; y como recomendación la siguiente *“En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades.”*.

RESUELVE:

- 1.- Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.
- 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; a las facultades; al señor Secretario General Procurador; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación; a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JUNIO DE 2023	Vigencia desde: 20-06-2023
	Código: UC-CU-RES-096-2023	Acta: 016
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DIAZ**

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 1 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Número	UC-DTH-REM-2023-025
Fecha de emisión	16-06-2023

Creación de cargo ☐	Encargo ☐	Traslado ☐	Traspaso de partida ☐
Cambio Administrativo ☐	Contrato Indefinido ☐	Comisión de Servicios con Remuneración ☐	Comisión de Servicios sin Remuneración ☐
Licencia con Remuneración ☐	Licencia sin Remuneración ☐	Permisos ☐	Modificación de Horarios ☐
Autorización de Contratación ☐	Otros (especifique): ☒ Escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca		

La Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 de fecha 09 de junio de 2021, aprobó el proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial el 29 de junio del presente año.
- El Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 de fecha 21 de junio de 2021, aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 2 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

- El Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-007-2022, de 11 de enero de 2022 aprobó las escalas remunerativas del personal académico y autoridades de la institución.
- El Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-056-2023, en sesión extraordinaria del 18 de abril de 2023, aprobó en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 355.- *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
(...)

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 3 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

(...)”.

Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

(...)”

Artículo 53.- “Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía.”

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 4 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, CES -RCE-CES

Artículo 66.- “Escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas.- (...)

Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto de cada universidad y escuela politécnica, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes.

Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.”

Artículo 68.- “Creación de cargos de gestión educativa.- *Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.*

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.”

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 5 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 37.- “Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”.(lo subrayado me pertenece)

REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA –ROGOP de la UCUENCA-

Artículo 14.- “De los procesos estratégicos institucionales.- Para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Universidad desarrolla los siguientes procesos:

1 PROCESOS GOBERNANTES 19

1.1 Gestión de Gobierno Estratégico Universitario 19

1.2 Gestión Ejecutiva 21

1.3 Gestión Ejecutiva Académica 23

1.4 Gestión Ejecutiva de la Investigación e Innovación 24

1.5 Gestión Ejecutiva de la Vinculación con la Sociedad 25

2 PROCESOS SUSTANTIVOS U OPERACIONALES Y ADJETIVOS DE APOYO ACADÉMICO 28

2.1 Procesos sustantivos u operacionales de la formación de tercer y cuarto nivel 28

2.1.1 Gestión de la formación de tercer y cuarto nivel 28

2.1.2 Gestión de la Formación Académica Técnica – Tecnológica de tercer y cuarto nivel 35

2.1.3 Gestión de la Formación Complementaria 39

2.2 Procesos de Apoyo a la Formación de Tercer y Cuarto Nivel 42

2.2.1 Gestión de la Admisión y la Nivelación 43

2.2.2 Gestión de la Innovación Educativa 44

2.2.3 Gestión de Grado 45

2.2.4 Gestión del Posgrado 47

2.2.5 Gestión de los servicios bibliotecarios 50

2.3 Procesos sustantivos u operacionales de la investigación e innovación 52

2.3.1 Gestión de los programas, proyectos y servicios de investigación, innovación y transferencia tecnológica y la formación académica de posgrado de investigación 52

2.4 Procesos de apoyo a la investigación y la innovación 55

2.4.1 Calidad y gestión administrativa de la Investigación 55

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 6 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

2.4.2 Calidad y gestión administrativa de la Innovación y la Transferencia Tecnológica 57

2.5 Procesos sustantivos u operacionales de la Vinculación con la Sociedad 59

2.5.1 Gestión de los Servicios de Educación Continua 59

3 PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA 60

3.1 Gestión de la Auditoría Interna 60

3.2 Gestión de la Secretaría General 61

3.3 Gestión de la Asesoría Jurídica 63

3.4 Gestión de la Planificación y Gestión Estratégica 64

3.5 Gestión de la Comunicación Institucional 68

3.6 Gestión de la Igualdad de Oportunidades 69

4 PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO ADMINISTRATIVO 70

4.1 Gestión del desarrollo de los Proyectos Estratégicos 70

4.2 Gestión de la Producción Editorial 71

4.2.1 UCUENCA PRESS 71

4.3 Gestión del Bienestar Universitario 73

4.4 Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. 74

4.5 Gestión Financiera 76

4.6 Gestión Administrativa 78

4.7 Gestión del Talento Humano 79

4.8 Gestión de la Infraestructura 81

4.9 Gestión de la Cooperación Nacional e Internacional 83

4.10 Gestión de los Servicios Culturales Universitarios 84

Artículo 32.- “Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige (...)”

3. ANÁLISIS:

Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES-.

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 7 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

1. Escalas remunerativas del personal académico titular a tiempo completo

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.000,00
	2	7	4.629,37
	1	6	4.286,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.674,34
	2	4	3.401,98
	1	3	3.149,80
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.700,15
	1	1	2.500,00

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

2. Escalas remunerativas de las autoridades académicas

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración mensual (Valor en USD)
Rector/a	4	5.000,00
Vicerrector/a	3	4.629,37
Decano/a	2	4.286,22
Vicedecano/a o equivalente	1	3.968,50

Para el cargo de Director/a General de Vinculación con la Sociedad, autoridad académica de similar jerarquía a la de decano/a, corresponde la remuneración de USD 4.286,22.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 8 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Para los cargos descritos a continuación, autoridades académicas de similar jerarquía a la de vicedecano: Director/a de Educación Continua, Director/a de Innovación Educativa, Director/a de Grado, Director/a de Posgrado, Director/a de Instituto, Director/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende - UCUENCA TEC, Director/a de Calidad y Gestión de la Investigación, y Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica, les corresponde una remuneración de USD 3.968,50.

El artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente: “(…)

Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado”.

3. Escala remunerativa para el cargo de Director de Carrera.- Considerando que esta función es de gestión educativa.

Condición número de estudiantes en la carrera	Remuneración mensual (Valor en USD)
hasta 300 estudiantes	3.149,80
más de 300 estudiantes	3.401,98

Mientras que, para los cargos de Coordinador de Posgrados, Coordinador de Investigación y Coordinador de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad, se asignara horas de gestión dentro del distributivo académico.

El artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: “(…)

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 9 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”.

4. Escala remunerativa para el personal docente ocasional

La remuneración mensual para el personal docente ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación a tiempo completo corresponde a USD 2.000,00.

La remuneración mensual para el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (Ph.D. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, será la fijada para la escala del personal académico agregado 1, equivalente a USD 3.149,80, **siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.**

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

5. Escala remunerativa para el personal académico invitado, honorario y emérito

Condición	Remuneración mensual (Valor en USD)
Título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país	2.500,00 (equivalente a auxiliar nivel 1)

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 10 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Título de doctorado (PhD. o su equivalente)	3.149,80 (equivalente agregado nivel 1)
---	---

6. Valor hora de los docentes que alcanzaron su titularidad en sus diferentes “categorías” antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre de 2010 y que no han accedido al nuevo escalafón.

Mantener el costo hora en USD 51,35, valor que debe ser considerado para los cambios de carga horaria y cambios de dedicación.

7. Es pertinente señalar dos circunstancias excepcionales:

- Pronunciamiento contenido en el oficio N°15852 de 01 de octubre de 2021, emitido por el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, en el cual se señala lo siguiente: *“(…) de conformidad con los artículos 6 y 7 del Código Civil, los actuales niveles de remuneración dispuestos por la emisión de las escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas para las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, aprobadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-20- No.057-2021, son aplicables para las autoridades que inicien su período, sea por elección o designación, a partir de la vigencia de esas normas. (...)”*
- Para los cargos de Director/a de Planificación, Director/a de Relaciones Internacionales, Director/a de Cultura, Director/a de Vinculación con la Sociedad, y Director/a de los Proyectos Ciudad Universitaria y Universidad Regional, que se encuentran contemplados en la resolución de Consejo Universitario UC-CU-RES-007-2022, de 11 de enero de 2022, se mantendrán vigentes conforme la referida resolución, hasta que, la máxima autoridad administrativa, en virtud de las necesidades institucionales de no afectar las actividades académicas y administrativas, de por terminado sus servicios en los referidos cargos.
- En cambio, para los cargos de Director/a del Centro de Investigación, Director/a del Centro de Posgrados, y Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad, previstos en la resolución UC-CU-RES-007-2022, de 11 de enero de 2022, regirá hasta que finalice el actual periodo académico marzo – agosto 2023, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 11 de 12
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

4. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta IES.

Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe en cuanto a las *“Escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca”*, considerando los casos descritos como excepciones contenidas en el punto 6.

5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
VERÓNICA ALEXANDRA
ABRIL CALLE

Eco. Verónica Abril Calle

Directora de Talento Humano
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Mayra Barreto	Especialista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ELIZABETH BARRETO BARROS
Elaborado por:	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en once fojas, corresponde al Informe Técnico Nro. UC-DTH-REM-2023-025 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, aprobada mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 20 de junio de 2023, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 20 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DIAZ**

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.

FE DE ERRATAS: Cuenca, 22 de junio de 2023.- Con base en la revisión realizada por secretaría, se sienta la correspondiente **FE DE ERRATAS**, en razón de que en la última línea del numeral 1 de la resolución No. UC-CU-RES-096-2023 **DICE** “(...) siete fojas”, y **DEBE DECIR** “(...) once fojas”, por ser lo correcto. Lo certifico.-

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.